

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, La Corporación otorgo una concesión de aguas superficiales, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, la cual mediante Resolución **RE-08860-2021** del 22 de diciembre de 2021, fue modificada para uso Doméstico, Sector oficial institucional y sector empresarial (doméstico), en un caudal total de 10.413 L/s, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2-Mediante Auto AU-04620-2022 fechado el 29 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, en el sentido de realizar una captación adicional, de la fuente denominada "Quebrada La Quiebra", para el abastecimiento de la población de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2022.

8-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 15 de diciembre de 2022 con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico IT-07971-2022 fechado el 22 de diciembre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4"CONCLUSIONES:

4.1 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano, de la fuente hídrica denominada en campo como Q. La Quiebra emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia.

4.2 La parte deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, conforme al caudal otorgado y deberá presentar información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; es de anotar que por retroactividad el plan de inversión deberá verse reflejado para los años 2021-2027. el cual ha sido entregado y requerido nuevamente por la Corporación puesto que no presenta la información suficiente para ser aprobado. deberá diligenciar y presentar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-51, incluyendo la nueva fuente y cadúcales otorgados., además deben

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ser claros en las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos, puesto que en los formatos adjuntados no se reportan y son necesarios para su evaluación y aprobación por parte de Cornare.

4.3 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. La Quiebra, que se tiene construida desde hace varios años donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

4.4 El punto de captación denominado en campo como “Q. La Quiebra” cuenta con un caudal aforado volumétricamente de 4 l/segundo, caudal muy superior al reportado en épocas de verano, según información de quienes acompañaron a la visita técnico, por lo que solo se podrán otorgar 0.9l/seg. Y se respetara el caudal ecológico.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico en la fuente Q. La Quiebra es para poder ampliar la cobertura en la prestación del servicio para solicitudes que se tienen desde el 2011. Por lo que el caudal otorgado es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, en la actualidad y tener en cuenta lo referente al sistema de acueducto y fuentes abastecedoras en el momento de realizar ampliación en la cobertura del servicio.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE MODIFICAR la Resolución RE-08860-2021 DEL 22 DE DICIEMBRE DDE 2021 a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL, con NIT 800253320-1, a través de la señora DIANA RAMIREZ, en calidad de Auxiliar administrativa, para uso DOMESTICO, INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio

y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07971-2022** fechado el 22 de diciembre de 2022, se define el trámite ambiental relativo

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de las resoluciones **131-0030** del 23 de enero de 2017 y **RE-08860-2021** del 22 de diciembre de 2021, para que en adelante queden así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora ALBA LUCIA ALZATE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	59,4	6	2	50,5	2271	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Benitos			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	59,4	6	2	50,5	2271	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					9,75					
2	Sector Oficial – Institucional					0,312					
3	Sector Empresarial (Doméstico)					0,351					
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)						10,413					

Nombre Fuente:	Q. La Quebra			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	57.6	6	2	53.3
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.9			
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0.9			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (los benitos): la parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado sobre la Fuente La Quiebra e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, conforme al caudal otorgado y deberá presentar información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; es de anotar que por retroactividad el plan de inversión deberá verse reflejado para los años 2021-2027.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, para que, de manera **ANUAL**, presente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico,

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.26040

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Mauricio Botero Campuzano

Fecha: 23/12/2022

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare